

# SNAT/INA/2023/I/ 0001789

### CIRCULAR

PARA:

GERENTE DE LA ADUANA PRINCIPAL LAS PIEDRAS PARAGUANÁ Y SUS

**SUBALTERNAS** 

GERENTE DE LA ADUANA PRINCIPAL EL GUAMACHE Y SUS

**SUBALTERNAS** 

DE:

INTENDENTE NACIONAL DE ADUANAS

FECHA:

1 8 OCT 2023

**ASUNTO:** 

APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN PREVISTA EN EL DECRETO Nº 4.443 DE

FECHA DE 24 DE FEBRERO DE 2021.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 numeral 9 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/2005, cumplo con girar instrucciones sobre la aplicación del Decreto N° 4.443 de fecha de 24 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 42.074, de la misma fecha, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, así como cualquier impuesto, tasa o gravámenes aduaneros, a las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional, que formen parte del equipaje de los pasajeros, procedentes de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná del Estado Falcón o del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta.

### Beneficiarios:

La presente Circular tiene por objeto dictar los lineamientos para la correcta aplicación de la exoneración del Impuesto al Valor Agregado, así como cualquier impuesto, tasa o gravámenes aduaneros, para las mercancías que ingresen bajo el régimen de equipaje acompañado, de pasajeros mayores de catorce (14) años, cuando la misma sea proveniente de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná del Estado Falcón o del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta.

# Límites del Valor de las mercancías:

Los pasajeros que pretendan acogerse al régimen de equipaje de la Zona Libre de Paraguaná o del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, podrán adquirir mercancías acogiéndose a esta modalidad, conforme a la franquicia señalada en la lista anexa a esta Circular, siempre y cuando en su conjunto no exceda de un valor en moneda nacional equivalente a Tres Mil (3.000) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.



El exceso sobre el equivalente a Tres Mil (3.000) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, pagará los gravámenes establecidos en el Arancel de Aduanas, el Impuesto al Valor Agregado y la Tasa por determinación del régimen aduanero, correspondientes al excedente de dicho monto.

#### Periodicidad:

La exoneración prevista en el referido Decreto solo se podrá utilizar hasta dos (2) veces en un período de un (1) mes. Los pasajeros cuyo destino sea el exterior, se regirán por lo previsto en la Sección I del Capítulo III del Título III del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

#### Limitación de uso:

Las mercancías introducidas al Territorio Aduanero Nacional como equipaje acompañado deben ser para uso personal o consumo doméstico, por tal motivo, no podrán bajo ningún concepto ser enajenadas posteriormente a título oneroso, en este caso estará sujeto al pago de los gravámenes correspondientes y a las sanciones aduaneras y tributarias, que sean aplicables a dicho supuesto de hecho, previstas en la legislación vigente.

# Obligaciones de los prestadores de servicios:

Los prestadores de Servicios Turísticos de la Zona Libre de Paraguaná o del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, certificados para realizar actividades comerciales de compraventa de mercancías para uso personal o doméstico, de conformidad con las leyes de creación, mantendrán en sus establecimientos comerciales, en lugar visible al público, un listado legible, donde se observe la lista de artículos exonerados permitidos, para cada tipo de mercancía que pretenda ser extraída del régimen de la Zona Libre de Paraguaná o del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, según sea el caso; así como también los límites de valor para su consideración como equipaje acompañado.

Los prestadores de Servicios de la Zona Libre de Paraguaná o del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, autorizados para la compra y venta de mercancía de uso personal y doméstico, deberán los primeros cinco (05) días de cada mes, remitir a la aduana de su jurisdicción una relación detallada de las mercancías vendidas en el mes inmediatamente anterior, según su facturación, a los fines de verificar si las transacciones mercantiles realizadas se adecuaron a los parámetros fijados en sus Leyes de Creación, así como lo previsto en esta Circular.

## Documentación exigida:

La factura comercial definitiva, debidamente emitida por el prestatario de servicio turístico de la Zona Libre de Paraguaná o del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, será el documento que permitirá verificar el cumplimiento de las condiciones del presente régimen de equipaje acompañado previsto en el referido Decreto N° 4.443.



### Revisión:

Cuando el funcionario actuante, en el momento de la revisión de la mercancía como equipaje acompañado del pasajero de la Zona Libre de Paraguaná o del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, encontrare que han sido cumplidos todos los parámetros para su exoneración, sellará las facturas como constancia de conformidad y de su sometimiento al control aduanero respectivo.

### Cantidades máximas permitidas:

En este sentido, se establecen las cantidades máximas de mercancías que cada pasajero podrá introducir al territorio aduanero nacional procedentes de la Zona Libre para el Fomento de La Inversión Turística en La Península de Paraguaná, Estado Falcón o del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, en el **Anexo Único** el cual forma parte integrante de esta Circular.

Queda sin efecto la Circular N° INA-2000-I-234 de fecha 21/06/2000 y cualquier otra Circular que contravenga lo previsto en la presente.

El contenido de esta Circular, deberá ser difundido a los funcionarios a quienes compete en esa Gerencia, la determinación del régimen jurídico aplicable a las mercancías.

Colóquese en sitio visible para informar a todos los usuarios del Servicio.

Atentamente,

RAFALLERNESTO CONTRERAS HERNÁNDEZ

Anexo lo indicado



# ANEXO ÚNICO CIRCULAR SNAT/INA/2023/I 100 1789

PRODUCTO	UNIDADES DE MEDIDA
ALIMENTOS:	
Mayonesa, Mantequilla o Margarina	3 kg. por tipo
Queso Parmesano	3 kg. por tipo
Los demás quesos	5 kg. por tipo
Embutidos	5 Kg por tipo
Frutas confitadas	2 Kg por tipo
Pasta de hígado	3 Kg por tipo
Otros preparados y conservas de carnes	5 Kilogramos
Caviar enlatado	2 Kilogramos
Anchoas y pasta de anchoas	3 Kilogramos
Salmón en conserva	3 Kilogramos
Artículos de confitería con o sin cacao	3 Kilogramos
Espárragos enlatados	2 Kilogramos
Champiñones, setas, hongos enlatados	3 Kilogramos
Galletas enlatadas	3 Kilogramos
Guisantes enlatados	2 Kilogramos
Jaleas y mermeladas	2 Kilogramos
Frutas naturales, en alcohol, vinos o licores	2 Kilogramos
Pasta Alimenticia	10 Kilogramos
	10 Kilogramos
Arroz	10 Kilogramos
Azúcar	10 Kilogramos
Harina de Maíz	10 Kilogramos
Harina de Trigo	3 Kilogramos
Café	12 litros
Aceite comestible	10 Kilogramos
Granos	5 Kilogramos
Cereales	5 Kilogramos por producto
Alcaparras, Aceitunas y Pasas	5 Kilogramos por producto
Carne Bobino, Porcino, ave	5 Kilogramos por producto
Pescados y Mariscos	3 unidades por tipo
Salsas diversas	
Vegetales encurtidos o enlatados	3 Kilogramos por tipo
Condimentos y Especies	1 Kilogramo
BEBIDAS:	2 litro
Bebidas energizante	3 litros
Bebidas achocolatadas	3 litros
Bebidas lácteas	3 litros
Bebidas carbonatadas (6 Botellas de 1.5 Litros)	9 litros
Aqua, inclusive saborizada	6 litros
Jugos de frutas inclusive concentradas o instantáneas	6 litros
Otras bebidas	3 litros
LICORES NACIONALES E IMPORTADOS:	
Cervezas	9 litros
Vino espumoso, champaña y los demás	18 litros
Whisky	9 litros
Ron, Sangría, Brandy, Coñac, Ginebra, Grappe y Vodka	5 litros
Licores dulces	5 litros
Las demás bebidas alcohólicas	5 litros



PRODUCTO	UNIDADES DE MEDIDA
TABACO:	
Cigarrillos (tabacos o puros)	75 unidades
Cigarrillos	1 cartón
Picadura para pipas	2 kilogramos
ELECTRODOMESTICOS:	
Refrigeradores De Uso Doméstico	2 unidad
Lavadoras de Uso Doméstico	2 unidad
Enser de Uso Personal	2 unidad
Máquinas de afeitar eléctricas	2 unidad
Máquinas de cortar cabello eléctricas	2 unidad
Televisor	2 unidad de diferente pulgadas
Equipos de sonido	2 unidad
Instalaciones eléctricas para adornos de navidad	6 juegos
Microprocesador personal (laptop)	2 unidad
Aires acondicionados hasta 5 toneladas	2 unidad de diferente BTU
Microondas	2 unidad
Dispositivos de reproducción de imagen y sonido	2 unidad
Consola de Video juegos	2 unidad
Router	2 unidad
	2 unidad
Impresora	2 unidad
Batidora	2 unidad
Aparatos para el cuidado del cabello	4 unidad
Ventilador o abanico	2 unidad
Cafetera	2 unidad
Cocina eléctrica o gas	2 unidad
Lavaplatos	2 unidad
Secadora de Ropa	2 unidad
Reproductor de medios digitales para tv	2 unidad
Freidora de aire	2 unidad
Vaporera	2 unidad
Parrilleras o planchas eléctricas	2 juegos
Ollas, sartenes, eléctricos	2 juegos 2 unidad
Hornos a gas o eléctricos	2 unidad
Arrocera	2 unidad
Antenas De Uso Doméstico (satelital o para internet)	2 unidad
Purificadores de agua	2 unidad
Bomba de agua	2 unidad 1 unidad
Hidroneumático	2 unidad
Calentadores de agua	2 unidad
ENSERES DEL USO PERSONAL Y DOMESTICO:	2 iuogos
Vajillas	2 juegos 1 unidad
Generador eléctrico hasta 30 kva	
Utensilios de cocina	2 unidades por tipo
Artículos de limpieza	2 unidades por tipo
Adornos decorativos	6 unidades
Herramientas de uso doméstico	1 juego por tipo
Teléfonos celulares, tabletas	2 unidad
Audífonos inclusive inalámbricos	2 unidad
Discos duros portátiles	2 unidad
Dispositivos de biomedición corporal de uso exclusivo personal	1 unidad
Dispositivos digitales y electrónicos de uso personales	1 unidad
Productos de higiene personal	6 unidades
Instrumentos musicales de uso personal	1 unidad



# 

0.001789	
PRODUCTO UN	IDADES DE MEDIDA
Lentes	3 unidad
Árbol de navidad	2 unidad
Adornos de navidad	06 unidades por tipo
MUEBLES:	
Juego de mueble	1 unidad
Comedor	1 unidad
Juego de cuarto	1 juego
Gabinete de cocina o de baño	1 juego
Colchón	2 unidad
Literas	1 unidad
Armario	1 unidad
Mesa	2 unidad
Poltronas y demás asientos	1 unidad
Espejos	2 unidad
Otros muebles	2 unidad
TEXTIL:	Z diliddd
Tejido de seda de más de 100 g/m2	6 metros
Tejido de seda de mas de 100 g/m2  Tejido de lana o de pelos finos (casimires)	6 metros
Tejido de lana o de pelos fillos (casimiles)	6 metros
Tejido de ililo Tejido de algodón	6 metros
	6 unidades por tipo
Alfombras y tapices	6 metros
Terciopelo: de seda, artificiales, de fibra Sintética	6 metros
Cintas tejidas o bordadas	6 metros
Telas bordadas o con bordados de Aplicaciones	6 unidades
Pantalones	2 unidades
Trajes	2 unidades 2 unidades
Chaquetas	
Camisas	6 unidades
Franelas	6 unidades
Sweters	3 unidades
Trajes De Baño	3 unidades
Pantalones Cortos, Shorts o Bermudas	6 unidades
Batas De Playa	4 unidades
Conjuntos De Playa	4 unidades
Batas De Casa	4 unidades
Gorras y sombreros	3 unidades por tipo
Vestidos	6 unidades
Conjuntos de piezas	3 unidades
Dormilonas o conjuntos de dormilonas	3 unidades
Franelillas	6 unidades
Ropa Interior	12 unidades
Camisetas	6 unidades
Pijamas	6 unidades
Pañuelos De Bolsillo	12 unidades
Corbatas	4 unidades
Medias, Calcetines	12 unidades
Mantas (cobijas)	6 unidades
Sabanas, fundas y artículos similares	6 unidades
Manteles o servilletas	6 juegos o piezas
Cubrecamas o edredones	6 unidades
Toallas	6 unidades
Cortinas	6 unidades



# 

PRODUCTO	UNIDADES DE MEDIDA
CALZADO DE CUALQUIER MATERIAL:	0
Calzado casual o deportivos	6 unidades
Sandalias	6 unidades
Pantuflas	6 unidades
TALABARTERIA:	
Billeteras, Portamonedas Y Llaveros	6 unidades
Maletas	2 unidades
Maletines Y Neceseres	2 unidades
Bolsos de mano, porta cosméticos y carteras	6 unidades
Prendas de vestir de cuero natural regenerado	2 unidades
Cinturones	4 unidades
COSMETICOS: productos cosméticos, Cremas, embellecedoras,	6 unidades por cada tipo
Cremas capilares PRODUCTOS DE PERFUMERÍA O TOCADOR:	
	6 unidades
Perfumes y extractos	1 litro
Lociones y aguas de colonias	3 unidades por cada tipo
Cremas corporales	3 unidades por cada tipo
Los demás productos de tocador	
BISUTERIA: Artículos de bisutería terminados	12 unidades por cada tipo
JOYERIA:	4 unidades por cada tipo
Artículos confeccionados y/o terminados de metales y piedras	4 unidades por cada tipo
preciosas ACCESORIOS DE VEHICULOS:	
	2 unidad
Reproductor de sonido	2 unidad
Cornetas	2 unidati
Luces	2 unida
Bocinas y Sistema de alarma	1 jueg
Juego de alfombras y forros de asientos	1 unida
Kit de seguridad	2 unida
Pantallas digitales	1 unida
Gato Hidráulico	1 unidad por cada tip
Artículos de limpieza de vehículos	10 metro
Papel ahumado	1 unida
Los demás accesorios para vehículos	i unida
JUGUETES:	1ida
Bicicleta	1 unida
Pelota	3 unidade
Muñeca	3 unidade
Los demás juguetes y juegos de sociedad	2 unidades por cada tip
ARTICULOS DEPORTIVOS:	
Bicicleta, inclusive con motor	1 unida
Artículos para práctica deportiva	1 unidad por cada tip
Artículos para práctica deportes acuáticos	1 unidad por cada tipe
Artículos deportivos para el uso doméstico	2 unida

